



UNIVERSIDADE DA CORUÑA

Universidade de Vigo



Universidade do Minho



CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LAS UNIVERSIDADES DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, A CORUÑA, VIGO, MINHO, PORTO Y TRÁS-OS-MONTES E ALTO DOURO PARA LA ORGANIZACIÓN CONJUNTA DE MÁSTERES Y DOCTORADOS UNIVERSITARIOS

D. Antonio López Díaz, Magnífico Rector de la Universidade de Santiago de Compostela, con CIF Q1518001A, que actúa en nombre y representación de ella al amparo del Decreto 57/2018, de 31 de mayo, publicado en el Diario Oficial de Galicia Diario Oficial de Galicia 106, de 5 de junio 2018, de su nombramiento, y las competencias que le confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el Decreto 14/2014, de 30 de enero, por el que se aprueban los estatutos de la Universidade de Santiago de Compostela,

D. Julio Ernesto Abalde Alonso, Magnífico Rector de la Universidade de A Coruña, con CIF Q6550005J, en nombre y representación de ella y en virtud del nombramiento efectuado según Decreto 5/2020 de 9 enero (Diario Oficial de Galicia número 7, del 13 de enero de 2020), en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 20 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, y el artículo 36.1.f de los Estatutos de esta Universidad aprobados por Decreto 101/2004, de 13 de diciembre. Mayo, de la Xunta de Galicia (DOG de 26 de mayo) y modificado por el Decreto 194/2007, de 11 de octubre, (DOG de 17 de octubre),

D. Manuel Joaquín Reigosa Roger, Magnífico Rector de la Universidad de Vigo, con CIF Q8650002B, nombrado por el Decreto de la Comunidad Autónoma de Galicia no. 59/2018, de 31 de mayo, publicado en el Diario Oficial de Galicia (DOG) no. 109, de 8 de junio de 2018, según las competencias que otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 58 de los Estatutos de la Universidad de Vigo, aprobado por Decreto 7 / 2010, del 14 de enero y publicado en DOG no. 21, de 2 de febrero de 2010 (BOE nº 69, de 20 de marzo de 2010) con domicilio en Edificio Rectoría, campus universitario, 36310 Vigo,

El Excmo. D. Rui Vieira de Castro, Magnífico Rector de la Universidad del Minho, institución pública de educación superior de carácter fundacional, en los términos de la Ley No. 62/2007, de 10 de septiembre, con sede en Largo do Paço, 4704-553 Braga , Portugal, titular de NIPC 502 011 37, Portugal, a nombre y representación de este y en virtud de la nominación realizada de acuerdo con los Estatutos de esta Universidad, aprobada por la Orden Normativa N ° 13/2017, publicada en el Diário da República, 2ª serie, núm. 183, de 21 de septiembre, y de conformidad con las competencias que otorga el artículo 38 de los mismos Estatutos,

El Excmo. D. António de Sousa Pereira, Magnífico Rector de la Universidad de Porto, en nombre y representación de este y en virtud de la nominación hecha de acuerdo con los Estatutos de esta Universidad, publicados en el Diário da República, 2ª serie, núm. 100, de 25 de mayo de 2015, y de acuerdo con las competencias que otorga el artículo 38 de los mismos Estatutos, con domicilio en la Rectoría, Praga Gomes Teixeira, 4099-002 Porto, Portugal,

Y el Excmo. D. António Fontainhas Fernández, Magnífico Rector de la Universidad de Trás-os-Montes y Alto Douro, en nombre y representación de este y en virtud de la nominación realizada de acuerdo

con los Estatutos de esta Universidad, publicados en el Diário da República, y convenio de competencias que otorga el artículo 38 de los mismos Estatutos, con domicilio en la Rectoría, Vila Real, Portugal, reconocerse mutuamente capacidad legal suficiente para subscribir o presente Convenio en nombre das respetivas universidades, que son de ahora en adelante designadas como Partes, e a tal efecto

EXPONEN

Que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (publicada en el BOE de 24 de diciembre) regula en su artículo 35 el procedimiento general para autorizar a las universidades a impartir docencia oficial y expedir los títulos oficiales correspondientes, con vigencia en todo el territorio nacional.

Que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se regula la docencia universitaria oficial, contempla la posibilidad de desarrollar estudios de máster interuniversitario. A tal efecto, el plan de estudios deberá incluir el convenio correspondiente, en el que se especificará como mínimo qué universidad se encargará de la custodia de los expedientes de los estudiantes y de la expedición y reinscripción del título, así como el procedimiento de modificación o extinción de los planes de estudios.

Que el Real Decreto 99/2011 de 28 de enero regula en su artículo 6 los requisitos de acceso para el doctorado y contempla la posibilidad de admitir a estudiantes que se encuentren en posesión un título obtenido de acuerdo con los sistemas educativos de otro país.

Que el Régimen Jurídico de las Instituições de Ensino Superior (Lei 62/2007) y el Decreto-Lei 74/2006, de 24 de marzo, en la redacción dada por el Decreto-Lei 65/2018, de 16 de agosto, prevé la posibilidad de que las instituciones de educación superior podrán asociarse con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, para la realización de los ciclos de estudios conducentes a la atribución de grados, en función de esto, dichos ciclos de estudios estarán sujetos a la acreditación de la Agencia de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior como ciclos de estudios en asociación.

De acuerdo con las normativas española y portuguesa, que son también de aplicación a este convenio, y con las normativas reguladoras de las titulaciones de posgrado oficial vigentes en las universidades suscriptoras.

Considerando tanto el interés compartido en la implantación de titulaciones conjuntas, el principal objetivo del proyecto “Universidad sin Fronteras” (UNISF, proyecto cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER en el marco del programa INTERREG VA España-Portugal (POCTEP) 2014-2020; Proyecto 0685_UNISF_1_P), que tiene como objetivo fortalecer las relaciones de la Red de Universidades de la Euro-región Galicia-Norte de Portugal, las Partes, en ejercicio de su autonomía y siempre según la legislación aplicable, consideran apropiado para sus fines institucionales el establecimiento de relaciones interuniversitarias en el ámbito de la gestión y de la docencia para la implantación de las referidas titulaciones conjuntas, y subscriben este convenio de colaboración con las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO

Este Convenio tiene como objetivo regular las bases de actuación de las Partes para la realización de cuatro titulaciones conjuntas, dos de Máster y dos de Doctorado, en el ámbito del Proyecto UNISF (Universidade sem Fronteiras).

CLAUSULA SEGUNDA. - CURSOS Y SUS CARACTERÍSTICAS

1. Los Másteres Universitarios objeto de este convenio tendrán 90 ECTS.
2. El trabajo fin de máster debe tener 30 ECTS.
3. Los Doctorados Universitarios amparados por este convenio tendrán, como mínimo, 180 ECTS, incorporarán un componente curricular con un máximo de 15 ECTS y la realización y defensa de un trabajo de investigación original para la obtención del grado de doctor, denominado Tesis.
4. La Tesis contará con un codirector perteneciente a una de las universidades españolas y un codirector perteneciente a una de las universidades portuguesas, uno de ellos de la universidad donde el estudiante está matriculado.

CLAUSULA TERCERA. - GESTIÓN DE LAS TITULACIONES

1. La gestión de un determinado máster o doctorado la harán las Partes que participan en él.
2. Las Partes asumen conjuntamente y en igualdad de condiciones la gestión de los másteres y doctorados en los que participen.
3. La gestión de un máster o doctorado será realizada por:
 - Una Comisión Académica Interuniversitaria, que proporciona coordinación académica;
 - Un Director, que representa el curso;
 - De ser el caso, un Director adjunto, que sustituye al director en sus impedimentos y lo asiste en actividades específicas;
 - Un Coordinador de la titulación en cada Universidad participante, que representa al título en esa Universidad.

CLAUSULA CUARTA. - COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN ACADÉMICA INTERUNIVERSITARIA

1. La Comisión Académica Interuniversitaria es responsable de:
 - a. La planificación de actividades académicas.
 - b. La organización de la movilidad de estudiantes entre universidades participantes de acuerdo con la trayectoria formativa definida en los planes de estudio de los títulos.
 - c. El seguimiento de las actividades de evaluación del aprendizaje.
 - d. El seguimiento de los respectivos cursos.
 - e. La organización de procesos relacionados con proyectos de trabajo de fin de máster y tesis.
 - f. La propuesta de los supervisores/directores para ser aprobada por los órganos competentes de la universidad a la que pertenece el estudiante.
 - g. La propuesta de jurado/tribunal de exámenes de másteres y doctorado, de ser el caso, para ser aprobado por los órganos competentes de la universidad a la que pertenece el estudiante.

h. La preparación y aprobación de los informes de evaluación del curso respectivo para ser presentados al comité de seguimiento, el sistema de aseguramiento de la calidad y las agencias de acreditación.

2. La Comisión Académica Interuniversitaria propondrá a los órganos competentes los cambios oportunos en los contenidos o en la organización de los títulos.

CLAUSULA QUINTA. - COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ACADÉMICA INTERUNIVERSITARIA

1. La Comisión Académica Interuniversitaria estará compuesta por un docente y un alumno por universidad participante.

2. El número de miembros por universidad puede ampliarse para garantizar que la Comisión tenga al menos cuatro profesores y cuatro estudiantes, salvaguardando al mismo tiempo la representación equitativa de las Partes.

3. Los profesores mencionados en 1 y 2, en su caso, son nombrados por los rectores de las Universidades participantes.

4. Los alumnos referidos en 1 y 2, en su caso, son elegidos por los alumnos de la titulación matriculados en la respectiva universidad.

5. El mandato de los docentes es de dos años, renovable, y el de los estudiantes, de un año, renovable.

CLAUSULA SEXTA. - FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ACADÉMICA INTERUNIVERSITARIA

1. La Comisión Académica Interuniversitaria se reunirá al menos una vez cada semestre.

2. Las reuniones pueden ser presenciales o telemáticas.

3. En las actividades relacionadas con la valoración de aprendizajes y propuesta de jurados/tribunales, solo participan los docentes miembros de la comisión académica.

4. El método de toma de decisiones por parte de las universidades, sobre cualquier aspecto particular, será preferentemente el consenso. Solo cuando no sea posible el consenso, se recurrirá a la votación y el acuerdo por mayoría absoluta. En caso de empate, el director de la titulación tendrá voto de calidad.

5. De las reuniones de la Comisión Académica Interuniversitaria se elaborarán actas de las principales decisiones y propuestas.

CLAUSULA SÉPTIMA. - COMPETENCIAS Y DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DE LA TITULACIÓN

1. El Director de la titulación convoca y preside las reuniones y es el encargado de realizar las actividades que son responsabilidad de la Comisión Académica Interuniversitaria.

2. El Director de la titulación es uno de los profesores a que se refiere el número 1 (o 2, en su caso) de la cláusula quinta, elegido por los miembros docentes de la Comisión Académica Interuniversitaria.

3. El Director de la titulación es asistido por un Subdirector, designado por el Director, de entre los profesores referidos en 1 (o 2, si aplica), quien lo representa en sus impedimentos o en asuntos específicos.

4. El mandato del Director y del Subdirector es de dos años, renovable.

CLAUSULA OCTAVA. - COMPETENCIAS Y DESIGNACIÓN DE LOS COORDINADORES DE TITULACIÓN

1. Los profesores a los que se refiere la cláusula quinta, punto 1, funcionan como Coordinadores de la titulación en la respectiva universidad.
2. En cada Universidad participante, excepto en la suya, el director de la titulación está representado por el coordinador del mismo.
3. El Coordinador de la titulación promueve la coordinación entre los órganos de dirección del mismo y los órganos y servicios internos de la respectiva universidad.
4. Los Coordinadores tienen un mandato de dos años, renovable.

CLAUSULA NOVENA. - ATRIBUCIONES Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

1. La Comisión de Seguimiento supervisa la aplicación de las estipulaciones de este acuerdo y resuelve cualquier conflicto entre las Partes.
2. La Comisión de Seguimiento también monitoriza el desarrollo de las titulaciones bajo este acuerdo, es decir, con base en los informes presentados anualmente por las comisiones académicas, y propone formas de mejorarlos.
3. La Comisión de Seguimiento está integrada por un vicerrector o persona en quien delegue, designado por cada Universidad participante.

CLAUSULA DÉCIMA. - FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

1. La Comisión de Seguimiento se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente a propuesta de cualquiera de las Partes.
2. Las reuniones pueden ser presenciales o telemáticas.
3. El método de toma de decisiones por parte de las universidades, sobre cualquier aspecto en particular, será preferentemente el consenso. Solo cuando no sea posible el consenso, se recurrirá a la votación y el acuerdo por mayoría absoluta.
4. Las reuniones del Comité de Seguimiento se debatirán en relación con las principales decisiones y propuestas.
5. El mandato de los miembros de la Comisión de Seguimiento es de dos años, renovable.

CLAUSULA UNDÉCIMA. - GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

1. Cada Universidad, a través de sus servicios académicos y administrativos, realiza la gestión administrativa de los asuntos relacionados con sus estudiantes y docentes involucrados en la titulación, estando obligadas todas las Universidades a compartir el proceso de sus estudiantes en el tiempo con las demás Universidades participantes en cada título.
2. Los estudiantes pagan tasas y matrícula en la Universidad donde se inscriben.
3. Cada Universidad administra los fondos provenientes de las tasas de matrícula de acuerdo con sus reglas internas.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3, cada Universidad correrá con los gastos asociados a los viajes de sus profesores involucrados en la impartición y gestión de cada título.

CLAUSULA DUODÉCIMA. - VACANTES, SOLICITUD Y ADMISIÓN

1. Las plazas acreditadas se dividen a partes iguales entre las Universidades participantes.
2. La solicitud del título es conjunta, para todas las Universidades participantes, y puede presentarse en cualquiera de las Universidades participantes.
3. A propuesta de la Comisión Académica Interuniversitaria, anualmente se firma una orden rectoral conjunta, que determina las condiciones de postulación, plazos, criterios de selección y ranking de los candidatos y su distribución en las Universidades participantes, el valor de las tasas cobradas en cada Universidad y otros aspectos que se consideran relevantes.
4. La admisión a una titulación respeta los criterios de admisión previstos en el proceso sometido a los criterios de acreditación y comunes a todas las Universidades.
5. En la solicitud, los interesados indican dos Universidades, una de cada país, en orden de preferencia.
6. Habrá una distribución equitativa de los candidatos admitidos por todas las Universidades, tratando de respetar las preferencias de los candidatos.
7. La lista de selección y clasificación de candidatos, presenta:
 - a. Los candidatos efectivos admitidos, en orden decreciente de puntuación, y la Universidad a la que son admitidos.
 - b. Los candidatos sustitutos, en orden decreciente de puntuación.
 - c. Los candidatos excluidos, indicando el motivo de la exclusión.
8. Los candidatos suplentes son convocados, en el orden en que aparecen en la lista, a las Universidades en las que se vayan produciendo sucesivamente las vacantes, debiendo inscribirse en el plazo indicado, so pena de perder la vacante.
9. Si son colocados en una Universidad que no pretendían, podrán, dentro del plazo establecido a tal efecto, solicitar a la Comisión Académica Interuniversitaria, el intercambio con un candidato colocado en otra Universidad que esté interesada en ella. Si hay más de uno interesado, la elección se hará dando prioridad a los mejor posicionados en la lista de ranking.

CLAUSULA DECIMOTERCERA. - REGISTRO, TARIFAS Y SEGURO

1. Los candidatos admitidos deben matricularse en la Universidad a la que son admitidos, dentro del plazo fijado al efecto, debiendo renovar anualmente su matrícula.
2. Los estudiantes pagarán tasas exclusivamente en la Universidad donde se matricularon, de acuerdo con las normas vigentes en esa Universidad.
3. El importe de las tasas se define anualmente, para las universidades portuguesas, de acuerdo con el orden mencionado en el punto 3 de la cláusula duodécima; en el caso de las Universidades españolas, lo definen las autoridades competentes.
4. Cuando finalice el plazo de inscripción, los servicios académicos de cada Universidad remitirán al resto de Universidades participantes en la titulación una relación de los alumnos matriculados en el mismo, mediante el procedimiento que se establezca a efectos de acceso de esos alumnos a los servicios de estas Universidades.
5. Cada Universidad será responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes inscritos en ella.

6. Los servicios académicos/administrativos de una Universidad participante comunicarán a las demás Universidades participantes los datos de los estudiantes que se matricularon en ella.
7. El pago del seguro escolar se realizará en la Universidad donde esté matriculado el alumno, de acuerdo con su reglamento, el cual deberá asegurar que este seguro escolar sea válido cuando los alumnos vayan a otra Universidad participante.

CLAUSULA DECIMOCUARTA. - OBTENCIÓN DEL TÍTULO

1. Los títulos serán otorgados por las Universidades participantes en él, de acuerdo con la normativa vigente sobre expedición de títulos universitarios oficiales.
2. El título de Máster o de Doctor se entregará de acuerdo con la nomenclatura específica acordada por las Universidades participantes, en el momento de organizar el proceso de acreditación.
3. Además de la información institucional y personal y los elementos referidos en 2, los títulos también deben mencionar que la titulación en la que se matricula y finaliza el candidato es una titulación ofrecida de manera conjunta por las Universidades participantes, cuyos nombres deben ser expuestos.
4. Para la obtención del título, el alumno deberá haber superado los créditos previstos en el plan de estudios y demás requisitos establecidos, la defensa pública del trabajo fin de máster o tesis.
5. Los estudiantes están sujetos a los estándares académicos de cada Universidad mientras realizan sus estudios en cada una de ellas, lo que también implica el cumplimiento de las normas de permanencia.
6. Los trabajos de fin de máster y las tesis siguen la normativa de la Universidad en la que se matriculó el alumno, pero, en el caso de cursos en asociación, incluirán los logotipos de todas las Universidades participantes en la titulación.
7. Todas las pruebas para la obtención del título, incluyendo la defensa pública del trabajo de fin de máster o de la tesis se realizan en la Universidad donde el alumno se matriculó, según su reglamento, para las titulaciones en asociación.
8. El jurado/tribunal debe incluir profesores de las Universidades participantes en la titulación. La presencia de los supervisores o directores en dichos jurados o tribunales estará supeditada a la normativa de cada universidad.
9. La Universidad en la que se haya matriculado el alumno será la encargada de expedir todo lo relacionado con certificaciones, duplicados, matrícula, expedición y custodia del título.

CLAUSULA DÉCIMOQUINTA. – DOCENCIA

1. Las universidades participantes en cada uno de las titulaciones conjuntas se comprometen a respetar el plan de estudios acreditado por los organismos nacionales competentes.
2. Las Universidades participantes en cada uno de las titulaciones conjuntas se comprometen a mantener los equipos docentes incluidos en los procesos de acreditación o, cuando claramente no sea posible, a sustituir al docente por otro, de la misma área/especialidad.
3. Las Universidades se comprometen, mediante acuerdo entre ellas, a buscar la forma de continuar cada titulación conjunta ante cualquier situación excepcional o de emergencia que impida el normal desarrollo de las clases y funcionamiento del curso.

CLAUSULA DÉCIMOSEXTA. – CONVENIOS ESPECÍFICOS

1. Para la concreción de los objetivos del presente Convenio se elaborarán convenios complementarios específicos, o adendas, para cada una de las titulaciones UNISF, que serán firmados por las Universidades participantes en las mismas.
2. Cada convenio específico contendrá el plan de actividades a realizar, así como el cronograma respectivo, las personas involucradas, las obligaciones en las que incurre cada una de las Universidades y los compromisos económicos.

CLAUSULA DECIMOSÉPTIMA. - RÉGIMEN ECONÓMICO

Las Partes podrán solicitar cualquier asistencia externa de la Unión Europea o similar que sea efectiva para el cumplimiento de los propósitos de este convenio y los objetivos de la titulación conjunta en cuestión.

CLAUSULA DECIMOCTAVA. - CRITERIOS DE CALIDAD

1. Anualmente, las Comisiones Académicas Interuniversitarias remitirán un informe a la Comisión de Seguimiento, para dictamen y posterior presentación a los órganos competentes de cada Universidad.
2. En su caso, en cada Universidad, el Coordinador se responsabilizará de la elaboración y presentación del informe de la titulación requerido por el sistema interno de garantía de calidad.
3. Cuando corresponda, los estudiantes y profesores responderán los cuestionarios requeridos por el sistema interno de garantía de calidad.

CLAUSULA DECIMONOVENA. - MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DE TITULACIONES

1. La eventual extinción de un titulación, o la modificación de un plan de estudios, se inicia con propuesta razonada de una o más Universidades participantes y requiere el acuerdo de la Comisión Académica Interuniversitaria.
2. La Comisión Académica Interuniversitaria deberá comunicar la solicitud de baja a las Universidades participantes, en todo caso, antes de finalizar el año anterior al inicio del año académico en cuestión.
3. La tramitación de la solicitud de baja se realizará de acuerdo con la normativa establecida en cada una de las Universidades participantes y de acuerdo con los procedimientos previstos por los órganos competentes para la modificación de la docencia y acreditación de la titulación correspondiente en dichas Universidades.
4. La Comisión Académica Interuniversitaria deberá comunicar la solicitud de modificación a las Universidades participantes, en un plazo compatible con el que establezcan las autoridades nacionales de acreditación para la reacreditación de titulaciones en funcionamiento.
5. La tramitación de la solicitud de modificación se realizará de acuerdo con la normativa establecida en cada una de las Universidades participantes y de acuerdo con los procedimientos y plazos previstos por las agencias nacionales de acreditación de la titulación correspondiente.

CLAUSULA VIGESIMA. - TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES

1. Para la transmisión de datos personales de beneficiarios potenciales ("partes interesadas") cubiertos por este Convenio y cualquier acuerdo relacionado, cada Parte cumplirá con las regulaciones de la ley de privacidad estatal y comunitaria y tomará las medidas técnicas y organizativas necesarias para proteger dichos datos. Por ejemplo, pero no limitado a, contra el acceso no autorizado, modificación o transmisión no autorizada, en particular en el caso de transmisión de datos a través de una red.
2. Los estudiantes deben firmar una cláusula de información específica informándoles de la posibilidad de transferir datos a otras universidades.
3. Cada Parte será responsable ante la otra Parte por los daños causados por el incumplimiento de estas cláusulas, así como por los daños causados a las partes interesadas, limitando dicha responsabilidad al daño real sufrido.
4. En caso de duda, se aplicará el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, sobre la protección de las personas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y sobre la libre circulación de dichos datos.

CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA. -VIGENCIA DEL CONVENIO

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a la firma, condicionando su efectiva aplicación a la aprobación final de las titulaciones por parte de las agencias de acreditación de España y Portugal.
2. Este Acuerdo tendrá una duración máxima de 4 (cuatro) años, pudiendo ser prorrogado, en caso de existir acuerdo de las Partes.
3. Cualquier denuncia del convenio se realiza mediante comunicación escrita a las demás Partes, con al menos 1 (un) año de anticipación, debiendo asegurarse que los estudiantes que hayan iniciado los estudios correspondientes puedan completarlos con todas las garantías con las que comenzaron.

CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA. - INTERPRETACIÓN

1. Las disposiciones del presente Convenio y los acuerdos que de él se deriven se entenderán y cumplirán en todo caso con las leyes vigentes a nivel comunitario, estatal o autonómico.
2. Para cualquier aspecto no previsto en el presente Acuerdo, las Partes se remitirán al Reglamento común de la Euro-Región Galicia-Norte de Portugal en materia de Titulaciones Conjuntas y al protocolo de gestión que establezcan las Universidades en el futuro.

CLAUSULA VIGESIMOTERCERA. - CUESTIONES DE LITIGIO

1. Las Partes se comprometen a resolver amistosamente cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este Acuerdo a través de la Comisión de Seguimiento.
2. Las controversias que no se resuelvan de esta manera serán de conocimiento y jurisdicción del respectivo orden jurisdiccional contencioso-administrativo competente en cada estado.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado este Acuerdo en seis copias y en todas sus formas.

Por la Universidad de Santiago de Compostela,

Firmado digitalmente
por 76565571C
ANTONIO LOPEZ (R:
Q1518001A)
Fecha: 2020.12.30
21:24:07 +01'00'
Antonio Lopez Diaz
Rector

Por la Universidade do Minho,
Assinado por : **RUI MANUEL COSTA VIEIRA DE CASTRO**
Num. de Identificação: BI035877251
Data: 2021.01.18 10:28:19 +0000



CARTÃO DE CIDADÃO

Castro

Rector

Por la Universidad da Coruña,

36013481N
JULIO ERNESTO
ABALDE (R:
Q6550005J)

Firmado digitalmente por 36013481N JULIO ERNESTO ABALDE (R: Q6550005J)
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0453/PUESTO
1/36801/26032019121126,
serialNumber=IDCES-36013481N,
givenName=JULIO ERNESTO, sn=ABALDE
ALONSO, cn=36013481N JULIO ERNESTO
ABALDE (R: Q6550005J), 2.5.4.97=VATES-
Q6550005J, o=UNIVERSIDADE DA CORUÑA,
c=ES
Fecha: 2021.01.04 12:05:52 +01'00'

Julio Ernesto Abalde Alonso
Rector

Por la Universidade do Porto,



UNIVERSIDADE DO PORTO
António de Sousa Pereira
Reitor/Rector

Assinado de forma digital por ANTONIO MANUEL DE SOUSA PEREIRA
DN: c=PT, o=UNIVERSIDADE DO PORTO,
2.5.4.97=VATPT-501413197, ou=Certificate
Profile - Qualified Certificate - Member,
ou=Terms of use at https://
www.digitalsign.pt/ECODIGITALSIGN/rpa,
ou=Entitlement - REITOR, title=PROFESSOR
DOUTOR, email=sousapereira@reit.up.pt,
serialNumber=PNOPT-03975196, sn=DE
SOUSA PEREIRA, givenName=ANTONIO
MANUEL, cn=ANTONIO MANUEL DE SOUSA
PEREIRA
Dados: 2021.01.13 17:38:24 Z

António Sousa Pereira
Rector

Por la Universidad de Vigo,

36023985M
MANUEL JOAQUÍN
REIGOSA (R:
Q8650002B)

Firmado digitalmente
por 36023985M
MANUEL JOAQUÍN
REIGOSA (R: Q8650002B)
Fecha: 2021.01.08
14:08:52 +01'00'

Manuel Joaquín Reigosa Roger
Rector

Por la Universidade de Trás-os-Montes e Alto Douro,
Assinado por: **ANTÓNIO AUGUSTO FONTAÍNHAS FERNANDES**

Num. de Identificação: 05714842
Data: 2021.01.15 00:55:39+00'00'

Certificado por: **Diário da República Eletrónico.**

Atributos certificados: **Reitor da Universidade de Trás-os-Montes e Alto Douro - Universidade de Trás-os-Montes e Alto Douro.**



António Fontaínhas Fernandes
Rector